

artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **JUDY VIOLETA GUTIERREZ ESPINOZA**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.888.525, como Coordinadora, cargo adscrito a la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
- 2- La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RUIZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 456 CARACAS, 14 JUN. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANA MARIA COURBENAS VISBAL**, titular de la cédula de Identidad N° 18.128.484, como Coordinadora, cargo adscrito a la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir de la presente resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda sin efecto la resolución N° 308 de fecha 12 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.422 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RUIZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 088

13 DE JUN.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.238, de fecha 10 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.961 Extraordinario de fecha 11 de Febrero de 2010, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 11 numeral 1 y 27 de la Ley Orgánica de Salud, concatenado con lo previsto en los artículos 46 y 47 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en tal virtud, los órganos del Estado, rectores en la materia, se encuentran en la obligación de garantizarlo como parte del derecho a la vida inherente a la persona humana.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado brindar atención médica y garantizar el derecho a la Salud, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios.

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de una emergencia o un desastre imponen sobre la estructura sanitaria una demanda importante de servicios y atención a la salud de las personas afectadas, cuya magnitud amerita procedimientos específicamente formulados a tal fin.

CONSIDERANDO

Que el derecho de las poblaciones a la vida y a la salud obliga y compromete al sector salud a una tarea constante de impulsar acciones para reducir la vulnerabilidad de la organización sanitaria buscando el fortalecimiento institucional ante la ocurrencia de una emergencia o un desastre.

CONSIDERANDO

Que ante tal responsabilidad, resulta urgente y necesario garantizar que la actuación del personal de salud sea la evidencia de la existencia de una organización que sustente sus acciones en teorías, conocimientos, procedimientos y experiencias reconocidas como exitosas en cuanto a actividades de preparación, prevención, promoción de la salud y respuesta ante emergencias y desastres.

RESUELVE

ARTICULO 1. Se crean las Coordinaciones de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres en cada una de las Direcciones Estadales de Salud del país y dependerán directamente del Director Estatal de Salud.

ARTÍCULO 2.- Serán funciones de la Coordinación de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, aquellas orientadas a reducir la vulnerabilidad de las Direcciones Estadales de Salud ante situaciones de emergencias y desastres, tales como:

1. Supervisar el cumplimiento de políticas, regulaciones y normas emanadas del nivel central para el abordaje integral, desde el sector salud de las situaciones de emergencias y desastres.
2. Diseñar estrategias y desarrollar acciones que garanticen la implantación en cada uno de los estados del país, de medidas de prevención, preparación, mitigación y respuesta del sector salud ante situaciones de emergencias y desastres.
3. Implantar, coordinar y controlar los mecanismos, métodos y procedimientos para el abordaje integral desde el sector salud de las situaciones de emergencias y desastres, según la realidad de cada estado.
4. Verificar el desarrollo de las medidas que permitan proporcionar atención en materia de salud física y mental, general y especializada, integral de calidad a las personas afectadas por emergencias y/o desastres, con énfasis en los grupos vulnerables de la población.
5. Desarrollar los programas de capacitación y adiestramiento en servicio del personal de salud, voluntariado y de las diversas comunidades, a través de los Comités de Salud, para la prevención, mitigación, atención de la salud integral de las personas afectadas por desastres, recuperación y rehabilitación.
6. Propiciar y supervisar el establecimiento de la organización del sector salud para la actuación frente a desastres con base en los Comités para Emergencias y Desastres de Hospitales, Distritos Sanitarios, y Ambulatorios, con participación de las comunidades, con la finalidad de promover la participación protagónica en la preparación, mitigación y respuesta ante situaciones de desastres.
7. Aplicar las medidas necesarias para la protección de la salud integral, física y mental de los trabajadores sanitarios en situaciones de emergencias y desastres.
8. Gestionar la asignación de recursos técnicos y financieros para el desarrollo de las acciones de su competencia.

ARTICULO 3. Serán funciones del Coordinador de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres:

1. Impulsar la implantación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la reducción del riesgo de emergencias y desastres en la organización sanitaria dependiente de la Dirección Estatal de Salud de la cual dependa.
2. Difundir y supervisar el cumplimiento de normas, leyes, decretos, acuerdos, protocolos en materia de gestión de riesgo tanto nacionales como internacionales, promoviendo su actualización y adecuación a las realidades estadales.
3. Dirigir y coordinar las actividades de los distintos organismos que conforman la organización de las Direcciones Estadales de Salud para la reducción del riesgo y la atención de desastres, la cual tiene su base en los Comités para Emergencias y Desastres.
4. Definir los indicadores de proceso y evaluación para medir el avance de las actividades de preparación.
5. Dirigir, supervisar y controlar la elaboración de los planes de gestión de riesgo y de contingencia de los establecimientos, dependencias y Direcciones Estadales de Salud.
6. Promover y supervisar la realización de Simulaciones y Simulacros.
7. Recomendar la activación de los grupos operativos en cada dependencia en el orden que se requiere.
8. Realizar la Coordinación Intersectorial e interinstitucional, en representación de las Direcciones Estadales de Salud, con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, con organizaciones internacionales y con las instituciones

- responsables de los servicios de vivienda, comunicación, energía eléctrica y abastecimiento de agua, identificación etc.
9. Diseñar y gestionar el desarrollo de los Programas de Capacitación y Adiestramiento en servicio del personal de salud;
 10. Coordinar la provisión del listado de medicamentos esenciales, materiales médico- quirúrgicos y suministros para las situaciones de emergencia;
 11. Verificar el cumplimiento de los Protocolos de Actuación de las diferentes disciplinas para la asistencia a la salud, física y mental de la población afectada por desastres así como para la protección de la salud del equipo de trabajadores sanitarios.
 12. Dirigir y controlar el desarrollo de los proyectos de investigación que puedan aplicarse en sus estados, durante las diferentes fases del desastre para caracterizar sus efectos sobre la salud de la población.
 13. Supervisar, en conjunto con las dependencias específicamente designadas a ese fin, el cumplimiento de normas y estándares de construcción para garantizar que los establecimientos sanitarios puedan resistir los peligros potenciales de los eventos adversos.
 14. Impulsar la implantación y el desarrollo del Programa Nacional de Hospitales Seguros Frente a Desastres.

Comuníquese y Publíquese

LUIS RAMÓN REYES REYES

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 7.238 del 10 de febrero de 2010

Gaceta Oficial N° 5.961 Extraordinario del 11 de febrero de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 089

03 DE JUR.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.238, de fecha 10 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 5.961, de fecha 11 de febrero del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 17 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de junio de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 y 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Salud y en virtud de los artículos 111 al 117 de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas.

CONSIDERANDO

Que la Salud es un Derecho social fundamental y corresponde al Estado garantizarlo como parte del derecho a la vida.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario prestar un servicio público orientado a elevar la calidad de vida y el bienestar colectivo, de manera oportuna y gratuita, de carácter intersectorial, intergubernamental, participativo, integrado al Sistema de Seguridad Social y regido por los principios de universalidad, integridad, equidad y solidaridad.

CONSIDERANDO

Que el Estado reconoce la existencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas y les otorga el derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, una salud integral en la cual se consideren sus prácticas, culturas, medicina tradicional y terapias complementarias, así como el uso e incorporación de los idiomas indígenas en los servicios y programas del Sistema Público Nacional de Salud, dirigidos a estos Pueblos, lo cual se hará